

Et que para conplir et guardar todas las dichas cosas et cada vna dellas fagan jura sobre la Cruz et los Santos Euangelios de Nuestro Sennor Dios et pleito et omenaje en mano et en poder de uos, dichos nuestros procuradores, et de qualquier de uos, reęebientes por nos et en nuestro nonbre.

Et nos, dicho rey de Castiella, damos et otorgamos a uos, dichos nuestros procuradores, et a cada vno de uos nuestro llenero et conplido poder de fazer el requerimiento de cada vnas de las dichas çibdades, castiellos, villas et logares et reęebir la jura, pleito et omenaje sobredicho. Et para fazer ende instrumentos publicos et reęebirlos por nos en nuestro nonbre, et generalmiente les damos todo nuestro libre, conplido, general et espeçial poder a los dichos nuestros procuradores et a cada vno dellos para fazer sobre aquesto todas et cada vnas cosas que a ellos et a cada vno dellos seran vistas ser neęesarias a aquesto. Et nos prometemos auer por estable et por firme todas aquellas cosas que por nos et en nuestro nonbre requeridas, reęebidas et fechas seran, asi commo sy por nos personalmiente fuese fecho.

Et en testimonio desto mandamos a Ruy Sanchez, de la nuestra camara et nuestro escriuano et notario publico general en todos los nuestros regnos et otrosy, por octoridat del dicho rey de Aragon, notario publico general por todos los sus regnos et tierras, que feziесе o mandase fazer esta carta de procuraçion et la signase con su signo. Et a mayor firmედunbre del fecho mandamosla seellar con nuestro sello de çera colgado; et otrosi, rogamos et mandamos a los que presentes estauan a la sazón que sean ende testigos et lo firmen. Et desto son testigos, que fueron llamados et presentes a todo esto, los onrrados padres en Jhesuchristo don Johan, arçobispo de Seuilla, don Pedro, obispo de Cartagena, don Bernabe, obispo de Badajoz, don frey Alfonso, electo confirmado de la elesia de Seguença.

Fecha esta carta en Madrit, quinze dias de abril, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Et yo, Ruy Sanchez, el dicho notario, a todas estas cosas sobredichas et a cada vna dellas, con los dichos testigos, presente fuy et fiz escreuir esta carta de procuraçion a mandamiento del dicho sennor rey, et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

CXXXI

1329-VI-2, Madrid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, requiriendo la presencia del adelantado en Madrid.
(A.M.M., C.R. 1314-1344, f. 54 v.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.



Sepades que yo enbio mandar a Pero Lopez de Ayala, mio vasallo et mio adelantado mayor en el regno de Murçia, que se venga para mi en manera que sea luego comigo en Madrit, sin detenimiento ninguno, por cosas que tengo de fablar con el que son mio seruiçio, que le uos non puedo enbiar dezir por carta.

Porque vos mando que uos que fabledes con el et le digades que se venga luego para mi, pero que dexe tal recabdo en esos castiellos et en esa tierra porque mio seruiçio sea guardado.

Et non fagades ende al por ninguna manera.

Dada en Madrit, dos dias de junio, era de mill et trezientos et sesenta et VII annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXXXII

1329-VII-9, Madrid. Carta misiva de Alfonso XI al adelantado Pedro López de Ayala, notificándole el restablecimiento de su enfermedad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 49 r. Pub. Torres Fontes: "La enfermedad", p. 17).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Casttiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Pedro Lopez de Ayala, mio vasallo et mio adelantado mayor en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio.

Fagouos saber que yo fuy muy flaco de terçiana doble, pero, loado a Dios, so ya terminado et fuera de peligro, et enbiouoslo dezir porque so çierto que uos plazera. Et por razon que muchos omnes que se partieron daqui de la corte, que me non podian ver, farian alla algunas otras nueuas contrarias que non conplian porque uos podriades partir dese seruiçio de Dios et mio en que estades, acorde de enbiar mis cartas a uos et a todos los conçejos desa tierra.

Porque uos ruego, asy commo de uos fio, que uos non partades desa comarca en que estades et que punnedes en fazer seruiçio a Dios et a mi, asi commo lo auedes escomençado, ca pues yo so terminado et fuera de peligro, loado a Dios, tanto que aya librado en estas Cortes asi commo a mi conplia, luego me yre de camino para la frontera.

Et non fagades ende al nin pongades y otra escusa ninguna et terneruoslo he en seruiçio et fazeruos he merçed por ello.

Dada en Madrit, nueue dias de julio, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Alfonso Gonzalez, la fiz escreuir por mandado del rey.

